



*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Alcántara", en el término municipal de Alcántara. Expte.: GE-M/332/07-23. (2008062743)*

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 29 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico favorable por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe negativo por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad se encuentra incluida dentro de los límites de la Zona Periférica de Protección del Parque Natural del Tajo Internacional y afecta negativamente a varias especies protegidas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Alcántara" (Expte.: GE-M/332/07-23), en el término municipal de Alcántara (Cáceres), promovido por la empresa Instituto de Energías Renovables, S.L., resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

1. La actividad se encuentra dentro de los límites de la Zona Periférica de Protección del Parque Natural del Tajo Internacional, declarada mediante Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Espacio Natural Protegido, considerándose la ubicación de los aerogeneradores, a escasa distancia de los límites del Parque, como un uso no compatible con la conservación de dicho Espacio Protegido, puesto que ocasionaría la alteración de las condiciones del Parque Natural y sería incompatible con los fines de la declaración de protección.
2. La actividad además, produciría un impacto crítico sobre especies incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), en los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) y del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura



(Decreto 37/2001, de 6 de marzo), incluidas en sus diferentes categorías, afectando además a Planes de Conservación del Hábitat de algunas de estas especies.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,  
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007  
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),  
El Director General del Medio Natural,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## **A N E X O I**

### **ALEGACIONES**

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Alcántara":

Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Alcántara" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas por Instituto de Energías Renovables, S.L. en el trámite de audiencia:

El promotor del proyecto ha presentado alegaciones relativas a la afección al medio natural.

Las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración del informe de la Dirección General del Medio Natural que se ha recabado para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

## **A N E X O II**

### **RESUMEN DEL PROYECTO**

El Proyecto de Parque Eólico "Alcántara" se ubica en el término municipal de Alcántara, en la provincia de Cáceres. Su emplazamiento se localizaría en los parajes conocidos como Cerro Carbonero, Terruco Alto y Cabezo. El promotor es el Instituto de Energías Renovables, S.L.

Consiste en la instalación de 16 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y dispuestos en alineaciones siguiendo la configuración del terreno, contando el parque con una potencia nominal de 32 MW. Los aerogeneradores constan de un rotor tripala a barlovento de 90 m de diámetro, con torre de 80 m de altura, regulado por sistema de cambio de paso y con sistema de orientación activo. Cada aerogenerador iría provisto de una zapata de planta octogonal de anclaje y para su instalación se requiere una plataforma de montaje, cuyas dimensiones son de 35 m x 35 m, debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado.



La energía se genera a 690 V y eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador, y mediante línea enterrada es trasladada hasta la subestación transformadora del parque 132/20 kV. Para la evacuación de la energía se proyecta construir una línea eléctrica de alta tensión, de 45 kV y 5 km de longitud, que uniría la subestación del parque con la subestación de "José María de Oriol" 400/220/45 kV de REE. El centro de control sería una construcción de una sola planta de 28,39 m x 14,32 m, para control, celdas y almacén. Este edificio respetaría las tipologías y colores típicos de las edificaciones de la zona, empleándose materiales del entorno.

El acceso al parque eólico se realizaría desde la carretera EX-207, 4 kilómetros al Norte del Puente de Alcántara, mediante caminos existentes. Se reforzarían y ampliarían los caminos existentes a 5 metros de ancho, por lo que se acondicionarían 1.200 m de caminos y se construirían 2.485 m de nuevos caminos en el interior del parque para comunicar los 16 aerogeneradores y las instalaciones auxiliares. Se proyecta instalar una torre meteorológica.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

### **ANEXO III**

#### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El Estudio detallado de impacto ambiental se compone de: Introducción; Metodología; Descripción del Proyecto; Análisis del Medio Receptor; Análisis de Impactos; Medidas Preventivas y Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Estudio de Afección a la Red Natura 2000 del Proyecto de Parque Eólico; Documento de Síntesis; Anejos y Planos.

Se proponen una serie de medidas correctoras. Las principales se enumeran a continuación:

- Calidad del aire: riegos en superficies de obra; evitar operaciones productoras de polvo en días de inestabilidad atmosférica; adecuado mantenimiento de maquinaria.
- Calidad sonora: trabajos exclusivamente durante el día y fuera de la época de cría de la fauna; estudio avanzado de ruidos; medidas de reducción sonora en puntos de inmisión.
- Vegetación: plan de prevención y extinción de incendios; limpieza y retirada de elementos temporales a final de obra; restauración de la cubierta vegetal.
- Suelos: retirada, acopio y reextensión de tierra vegetal; plataforma de mantenimiento de maquinaria; plan de gestión de residuos.
- Calidad de las aguas: mantenimiento de maquinaria en puntos alejados de masas de agua; no se extraerá agua de cursos; tratamiento y adecuada gestión de las aguas residuales generadas.
- Fauna: calendario limitado para obras ruidosas; medidas anticolidión como elementos llamativos en partes de riesgo y control de carroñas (vigilancia, instalación de muladares, promoción de la caza menor); programa de seguimiento de mortalidad.



- Paisaje: desmontaje y retirada de instalaciones temporales a fin de obra; coloración de los molinos en tonos mates, claros o neutros; restauración de la cubierta vegetal; apantallamientos visuales de la subestación.
- Patrimonio: prospección arqueológica intensiva en fase de proyecto constructivo; control y seguimiento arqueológico en obra por técnicos cualificados; protocolo de actuación en caso de hallazgo de elementos arqueológicos.

Se establecen los siguientes Planes de Vigilancia Ambiental:

- Plan de vigilancia ambiental para la fase de obras. Este plan observará que las distintas acciones se desarrollan de forma adecuada, aplicando las medidas preventivas y protectoras especificadas en el estudio de impacto ambiental o aquellas otras que se consideren convenientes a lo largo de esta fase. Se prestará especial atención a aquellas operaciones que tengan incidencia sobre la calidad del agua, los suelos y la vegetación. En caso de que las obras se desarrollen en época de reproducción de la fauna, se deberá prestar máxima atención de no afectar áreas de nidificación de especies de interés. En este sentido, se deberán revisar todas las superficies de obra donde se vayan a instalar aerogeneradores, subestación y edificio de control. Así mismo, deberá verificarse con especial interés que se realiza el seguimiento arqueológico adecuado, tal y como se establece en las medidas de protección del medio y como pueda determinar la Consejería de Cultura al respecto.
- Plan de vigilancia ambiental del nivel de ruidos. Durante la fase de obras, no deberán sobrepasarse los valores límite de recepción externa establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de Ruidos y Vibraciones de Extremadura. Si las mediciones efectuadas en los puntos establecidos en el correspondiente plan, especialmente en las poblaciones más cercanas, sobrepasasen dichos valores, deberá ser identificada la fuente de ruido, corregido el nivel sonoro o paralizada la acción u operación que origina la molestia hasta que no se solucione el problema.
- Plan de vigilancia ambiental del impacto sobre la fauna de aves y quirópteros. En este plan se realizarán seguimientos y muestreos que perseguirán estimar las densidades de las especies de aves invernantes y reproductoras, así como un inventario de refugios y una caracterización de la comunidad de murciélagos presentes en los hábitats existentes en el entorno directo de afección de los aerogeneradores. También se diseñará un procedimiento de muestreo que permita estimar la mortalidad de aves y murciélagos debida a colisión con los aerogeneradores.
- Plan de vigilancia ambiental de la calidad de las aguas y drenajes. Este plan prestará especial atención al desarrollo de la fase de obras, de manera que el calendario de muestreos deberá diseñarse de tal forma que pueda detectar de forma no aleatoria la manifestación de cualquier episodio de alteración de los parámetros de calidad del agua debido a operaciones de trabajo en la fase de obras del parque eólico, así como cualquier defecto en el funcionamiento de la red de drenaje del parque. Si los valores de calidad del agua registrados durante esta fase se apartan de forma significativa de los registrados en la campaña inicial y se establece alguna relación de causa-efecto entre los resultados de



dichas mediciones y alguna acción efectuada en las obras, se deberán aplicar las medidas preventivas o correctoras necesarias para que dejen de manifestarse los efectos sobre el agua llegando incluso, si es necesario, a la paralización cautelar de los trabajos. Igualmente, si se registrase alguna incidencia en el correcto funcionamiento de los drenajes, se deberán aplicar inmediatamente las medidas correctoras oportunas.

- Plan de vigilancia ambiental de la recuperación de suelos y vegetación. Si el grado de restauración vegetal alcanzado en las superficies de actuación del plan no es el esperado, obteniéndose una cobertura vegetal inferior al 75% de la superficie de actuación durante el primer año, contado desde la entrega de los trabajos de restauración, el promotor deberá aplicar medidas correctoras adicionales.

Con el fin de mantener informado al órgano administrativo ambiental competente en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se realizarán informes periódicos que recogerán los resultados de los muestreos realizados a lo largo de la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

• • •